

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Bolbaite

2025/13882 *Anuncio del Ayuntamiento de Bolbaite sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Bolbaite, 14 de noviembre de 2025.—La alcaldesa, Judith Perales Sales.



## Ayuntamiento de Bolbaite

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

#### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, según el detalle contenido en la tarifa que especifica los gravámenes aplicables, siempre que sea realizado por personas físicas y/o jurídicas.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 4. Responsables.**

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

Estarán exentas de tributación la ocupación de vías públicas por entidades sin ánimo de lucro, y siempre que se refiera a la realización de su actividad principal, y/o actuaciones dirigidas a cumplir con su objeto social y finalidad. Por lo demás, no se reconocerán más beneficios fiscales que los recogidos en las leyes o en los tratados internacionales.



## Ayuntamiento de Bolbaite

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública por venta no sedentaria

A.- Mercadillo semanal.

Puesto fijo: 12,5 € m.l. de ocupación, por trimestre, en pago por recibo.

Si se paga trimestralmente por domiciliación bancaria se aplicará una tarifa de 12 € m.l. y trimestre.

Si se paga en una cuota anual con recibo se aplicará una tarifa de 45 € m.l. de ocupación y año.

Si se paga en una cuota anual con domiciliación bancaria se aplicará una tarifa de 40 € m.l. de ocupación y año.

Puesto temporal: 1,00 m.l. de ocupación, por día.

Emprendedores o integración social: 0,50 € m.l. y día.

(Se entenderá por emprendedor a aquel que realice de actividades comerciales o económicas en el primer año de ejercicio de la actividad.)

B.- Puestos de venta en ferias y fiestas locales.

Tarifa diaria: 2,00 €/m.l. / día.

C.- Atracciones de feria:

Superficie inferior a 25 m<sup>2</sup>: 3,00 €/día

Superficie entre 26 y 50 m<sup>2</sup>: 7,00 €/día.

Superficie entre 51 y 99 m<sup>2</sup>: 15,00 €/día.

Superficie superior a 100 m<sup>2</sup>: 25,00 €/día.

D.- Venta en puestos aislados.

Tarifa diaria: 0,50 €/m.l. y día.

❖ Mínimo diario por puesto, barraca o caseta de venta: 5,00 €





## Ayuntamiento de Bolbaite

Los puestos que utilicen energía eléctrica de servicios o instalaciones municipales, abonarán un recargo del 40%, sobre el precio de la tarifa que les corresponda.

### **Artículo 7. Devengo y periodo impositivo, en su caso**

La tasa se devenga, y por lo tanto nace la obligación de contribuir una vez solicitada la ocupación o utilización privativa del dominio público local.

La tasa se prorrataará en el caso de ocupación de mesas y sillas por meses en el supuesto de altas nuevas y ampliaciones de terraza.

No devengará tasa la ocupación temporal para carga y descarga, que no impida la circulación de vehículos en la calle, ni se ocupe espacios de aparcamientos regulares, con un máximo de 4 horas.

### **ARTÍCULO 7.BIS**

Si por causa de fuerza mayor, no fuere posible la ocupación de la vía pública, durante el periodo de tiempo previsto en esta Ordenanza se aplicarán las siguientes reglas:

Mercadillo semanal. Puesto fijo.

En el supuesto de que, por causa de fuerza mayor, se impidiese el uso de la vía pública para los puestos del mercadillo semanal, por un periodo de más de 50 días, no se devengará el trimestre correspondiente al mayor número de días afectados. Si el periodo fuera superior a los 100 días, no se devengarán dos trimestres.

En periodos inferiores se liquidará los días que efectivamente se haya ocupado la vía pública.

### **Artículo 8. Gestión.**

La gestión será realizada por el propio Ayuntamiento, bien mediante la confección de padrones anuales, emisión de liquidaciones individuales o confección de recibos o entradas.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las



## Ayuntamiento de Bolbaite

sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

### **Disposición final.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del T.R.L.R.H.L., L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normas de desarrollo.

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de la publicación de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

